



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3079-2025-R-UNA



Puno, 16 de octubre del 2025

VISTOS:

El OFICIO N°0790-2025-SG-UNA-PUNO, de Secretaría General de la UNA-PUNO; e, INFORME LEGAL N°2183-2025-OAJ-UNA-PUNO (16-10-2025), de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la vacancia automática de los miembros estudiantes de la Asamblea Universitaria, por haber concluido sus estudios en el I semestre 2025, así como la nominación del respectivo accesorio en su reemplazo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 57.5 del artículo 57° de la Ley universitaria, parte de la atribución de la Asamblea Universitaria es la elección de los integrantes del Comité Electoral Universitario, la cual, debe observar lo establecido en la ley y/u otra norma interna que regule dicho aspecto, ello, en el ejercicio de la autonomía normativa de la que goza toda universidad. En esta misma línea, el artículo 72° de dicho cuerpo normativo precisa que el Comité Electoral debe estar conformado; cada vez que ocurre un proceso electoral, y con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso (...): Así como, que el Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 156° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, concordante con lo prescrito en el artículo 72° de la Ley Universitaria – Ley N°30220, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables; consiguientemente, es competencia del Comité Electoral Universitario declarar la vacancia y acreditar a los respectivos accesorios para que ocupen las vacantes que se ocasionen por diversos motivos, en los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad;

Que, en esta Universidad, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 30 de mayo del 2023 (continuación del 23-05-2023) mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°012-2023-AU-UNA (31-05-2023) aprobó la elección del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco del art. 72° de la Ley N°30220, presidido por el Dr. Alejandro Coloma Paxi, quien mediante Carta S/N (17-08-2023) ha formulado su renuncia. En ese entender, la Asamblea Universitaria Extraordinaria del 31 de agosto del 2023 (continuación del 17-08-2023) mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N°017-2023-AU-UNA, aprobó la elección complementaria del Dr. Eusebio Benique Olivera, docente principal a D.E., de la Facultad de Ingeniería Económica como Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el marco del art. 72° de la Ley N°30220;

Que, ahora bien en fecha 28 de mayo del 2024, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N°1401-2024-R-UNA, se toma conocimiento y reconoce oficialmente, la elección y conformación de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA en la representación de **DOCENTES, ESTUDIANTES y GRADUADO**, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por el período de dos (02) años comprendidos a partir del 28 de mayo del 2024 hasta el 27 de mayo del 2026, acorde con la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°013-2024-CEU-UNA-PUNO, emitida por el Comité Electoral – UNA-PUNO;

Que, el Artículo 56° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...) "56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.";

Que, del OFICIO N°0790-2025-SG-UNA-PUNO, de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se desprende la petición de acreditar a miembros accesorios ante Asamblea Universitaria en la representación de Estudiantes, en el presente caso, se tiene a JONATAN SABDI CONDORI ARUHUANCA, estudiante de la ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en reemplazo de GUIDO RENSO VASQUEZ SALAMANCA, egresado de la Escuela Profesional de INGENIERÍA DE MINAS, por haber concluido sus estudios en el Primer Semestre del 2025; por lo que, se hace necesario acreditar como MIEMBRO TITULAR ante ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la UNA-PUNO, conforme al reporte entregado;

Que, el Estatuto Universitario vigente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, en su artículo 90° establece: "La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía en el gobierno de la UNA-PUNO. Representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por: (...). 90.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorado) que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea, en una proporción de 90% de los primeros y 10% de los segundos. Los representantes estudiantiles de pre y posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado, los de pregrado, como mínimo treinta y seis (36) créditos y los de posgrado un semestre. El período de su representación es por dos (02) años.";

Que, la Autonomía Universitaria dispuesta en el artículo 8° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria y del Estatuto UNA-PUNO, concordante con el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria. Por lo tanto, la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. "Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."; 8.2) "De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo"; 8.3) "Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria"; 8.4) "Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo"; y, 8.5) "Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos";

...///





Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 3079-2025-R-UNA



-02-

///...

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL N°2183-2025-OAJ-UNA-PUNO (16-10-2025); INFORME N°475-2025-VLPC-SUB-USEA/DGEA-UNA-P (03-09-2025) emitido por la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Curricular – Dirección de Gestión Académica del Vicerrectorado Académico; que acredita la condición de egresado conforme la petición solicitada a las Coordinaciones Académicas de las respectivas escuelas profesionales; y, de conformidad al dictamen favorable y determinación del Jefe de Pliego de fecha 16 de octubre del 2025, corresponde la emisión del respectivo acto administrativo; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACREDITAR, como miembros titulares de la ASAMBLEA UNIVERSITARIA de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de ESTUDIANTE:

- **JONATAN SABDI CONDORI ARUHUANCA**, con Código de Matrícula N°215690, estudiante de la ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN, en reemplazo de GUIDO RENSO VASQUEZ SALAMANCA, egresado de la Escuela Profesional de INGENIERÍA DE MINAS, por haber concluido sus estudios en el Primer Semestre del 2025, y de conformidad con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectorados: Académico
- DGA, OCI, OAJ, OPP
- Ofs.: Secretaría General – UNA, Portal de Transparencia - UNA
- Interesados
- Archivo/2025.elm/.